

L

LESIONES CORPORALES, DELITO DE

Jur.

Para que la lesión sea considerada permanente se requiere que haya dejado una secuela que tiene como resultado una o más de estas situaciones: a) Mutilación total o parcial de una de las extremidades superiores o inferiores; b) Privación o afectación severa irreversible de un órgano importante, cuya función es necesaria para el desarrollo de una vida normal; c) Pérdida o disminución considerable de una facultad propia de cualquiera de los sentidos del cuerpo; d) Merma o limitación del natural desenvolvimiento o funcionamiento de un miembro. No. 32, Seg., May. 2002, B.J. 1098; No. 37, Seg., May. 2002, B.J. 1098.